

El Arzobispo
del Consejo
Don Juan de
Luz
Don Juan de
Paredes

Genoa. En el mes de Mayo
de 1728 Remitió el Marqués de la
Comandancia de la Real de
las Indias del Consejo de
Indias una Carta del Capitán General de
la Real de las Indias del Consejo de
Indias con motivo de haber intercedido los Reyes
de España una Compañía de Mercaderes para que con
sus Capitales y Sedulas que acompañaban se hiciera en

y temiendo presente lo Resuelto por *Real Cédula*
sobre Comedias y las *Excepcionales* Varones y *Circunstancias*
que Exponen los *Arbitrios* principales de
Mallorca para que no se admittan en aquella Isla
Consulte a *su* *en* *virtud* *de* *uno* *y* *otro* *lo* *que*
se *opriere* *y* *pareciere*.

Comedias
de Mallorca

Requiere esta Carta a los señores de los dos Reinos
que viven del Hospital General de la Ciudad de Pal-
ma Competicion del Socorro de este, solicitaron de
una Compañía de señores, y para ajustarlos fueron dos
de Orihuela aunque por entonces se ofreciese de parte
Capitan General hasta que comunicada la materia
con el Obispo y Menor le Representaron la causa de
esta para remediar Escandalo por lo Reparable y
por esto sería permittir las comedias sin embargo de
los perjuicios espirituales y temporales que ocasionan
en aquella Ciudad quando las vbo, pues sin embargo de
su Representación acaes indiferente por los Reventes Escan-
dalos y falta de medios no podrían dejar de ser permittido
sea y pecaminosa, y que por los pocos medios como Representan
tan los vbo quando se les es en las Comedias de uno
podrían producir las Comedias a un precio para el sus-
tento de los Comediantes siendo por esto el Socorro de
aquel Hospital impetorado mere apasente, Cua Re-
presentación acompañaron los Reventes y Prelados de las
vros y otra persona de *virtud* *y* *prudencia*; Tem-
terado el Cap General previno al Corregidor que no de los
Reinos de Mallorca se despidiese a los Comediantes
que vivían en que combinasen de que se sentidos

últimos Reales Soluciones movea la Real Cédula de España
 de Petre. y no pudiendolo conseguir estando el Correo
 puerne en el Ayuntamiento. Celebraron otro el día 7 de mayo
 para dar de el Alcaldemá Inquisidor de Petre resolvi-
 ron acudir a la Real Audiencia pidiendo licencia para
 llevar y publicar cony fundando teniendo fello en
 virtud de la Real Cédula ganada por aquel hospital de la
 Cruz del Hospital de San Joaquin para con licencia el
 Correo de Petre y sus sucesores arguente de la Real Audiencia y no
 obstante, el Arque de San Juan de los Rios, insistio en
 que se sigue la instanciamedia para la acordada de
 la Real Audiencia. En virtud de lo que se dio a la Real Audiencia y
 aunque en el Ayuntamiento. En consecuencia que se combocan a
 Consejo de la Real Audiencia, como costumbre los subcomitidos que se
 dio a Naxomay y alquien de los Ministros y Precioso a
 Concepción de San Capadocia, acordaron los demas el com-
 pte. Requiri la instanciamedia para el que aunq para el
 presentacion Ocurra a la Real Audiencia.

El Capitan General de Quiza de la Corona de Navarra
 a la Real Audiencia a fin de asegurar y desautorizar su
 empleo dando al entender a los Superiores que se boque
 su determinacion. donde se dio que se ha de tocar a los Co-
 mandantes Generales de el Reino, y quando se ha de
 negado sea Kurrido a la Real Audiencia los ejemplos acom-
 paña bre la Real Audiencia de los señores y cohen-
 tay de la Real Audiencia de los señores. que se iban los Co-
 mediantes los se comulgaria a ellos yaq los fue a ver
 y todos combieren en que de aquellas naturales sollicita
 un poco de medio para contentarse y embarazar la
 movilidad dada para su desorden.
 En 3 de Agosto del mismo año los Adm. de la Real Audiencia

Ludud de Palma ocurrieron al Consejo y me-
trando que siempre se han representado Comedias
en aquella Ciudad como constava de los años
de los años de ochenta y seis y ochenta y siete que
presentava por precio de cada una para el socorro
y sustentos de los Pobres enfermos de ella, presentandolos
tambien una vez a la vez a los señores de
el Hospital porque deponen la utilidad que
se les sigue en las Comedias y otros de lo que es de
produccion que en la casa de no llega a diez libras
de cada año de uno ados de los que se dice
mil y con los otros Compro en como se son
quatrocientas ochenta y quatro libras de real.
Por lo qual se le concediere licencia para que se
pueda llevar una Comedia de representaciones,
y como se pidio la Ciudad.

Dado vista al Real fue acordado que
el Obispo, Cap^o General, Protonotario y Intenden-
te se informasen separadamente con toda indivi-
dualidad las razones particulares que concurren
en aquella Ciudad y Cui para distinguirla de las
demas de estos Reynos y prohibirle las Comedias
que en otros tiempos a buido.

Y habiendo representado despues la Ciudad en
su nombre que se le dio por seguir la instancia
por ser la tercera parte de los productos de comedias

para socorro a aquel Hospital.

Quando el Consejo de Indias con abt. de la
preeminencia de los Indios y de las Resoluciones que hubiere
por pronto General sobre Comedias y sobre la pre-
tension de Imprenta en el Obispo y de la de esta
Nueva.

Y de la mente de Imprenta que en algunas ocasiones
conviene al Pto. de la Ciudad de Comedias en aque-
lla Ciudad que con sus productos se socorre el Hospi-
tal, que el Obispo anterior a este, zelo por el puesto
a esta diversion, persuadió al Capitan General a
dhar de allí a los Comediantes et ano de verse
y dio que tenian todos los Jefes q. concurrieron
a esto motivo de los embarazos pero el en-
tendido de lo que es el Pto. y miembros de
la Ciudad es muy numerosa, no se puede comprender
de especial incombend. In que se permitan las Comedias
del Genio sea quello natural es alegre y aun
que el pueblo y nobleza es mucha y ociosa por
falta de diversion, há muy aceptada y tam-
bien la otra que es poca que el Hospital y
los niños e huérfanos tienen su renta muy de-
caida y disminuida la última vez que el
Hospital há van sobre como pondran los ad-
m. m. tradores.

El Obispo Espino que se precian los Comediantes

177
Seria de salir de la autoridad de la M^{ta} de
del Capitan General, Obisencia y de antecesor
y que saliendo Impugnada de los mismos
Conque los ocuparon le han asegurado
que eran muy graves y que en otras ocasiones
no prevenias a M^{ta}. y que en aquella
ocasion instaron al Capitan General los Re-
res, Prelados, y otras Personas de autoridad y
que ocuparon de la Administracion de Comedias, y
le han repetido las instancias de Confesion
y otras Personas Graves y Peticionas que por
suma que en antecesor procediere con piedad
sin prevenir de el dicho Dictamen de su
intencion; Los Cavallos y moradores de
aquella Plaza son tan buenos y obedientes a su
Prelado como puede verse, y para tal
razon y presumiendo de lo que otros
dixeron y aien; No se sentira que tres sin
Comedianes de la Plaza de aquella Plaza,
de paz y quietud nose aventura y avaracion
de la dicha Plaza, que en su ocasion
traxian la discrecion, saliendo como ay muchos
y poderosos de una y otra opinion; que tam-
bien se persuade que en la dicha Plaza
caca el Honor del General, en gran socorro
por quietud y aien, y con el tiempo
decaido a los moradores de aquella Plaza de

perjuicio q pagado el Corte de los y bueltas y
gastos, seria mas lo que sobrara aplicable al ho
pital.

El Capitan General Don Dn. Esteban de
Hernandez (aunque no se le dio el nombre de Capitan
de Copias de las Cartas y antea que tubo el
año de seiscientos y diez y siete) dice haber oido y lo mis
mos tiempos y circunstancias que enaonces p.
los desordenes q las Comediantes causaron en la
Industria de la Comedia y de la Educacion que ayalli y ma
no viendose consecuencia; que el Crecido nu
mero de Indios q tambien oy noles sobre
cosa alguna para su mantenimiento y se animaron
mucho a ir a los teatros de la profanidad de mu
jeres q pisan theatros; que esta especie la han
intentado diferentes sujetos con dos veces, pero
el de Complain a su mujer indignada a los p
varios tiempos, y otro el de adquirir credito a su
volencia; que el Hospital no necesitara de se
de de alivio paliado de su venta y a su vez se
administraran bien, pero siendo unos y otros
los q los cobran y dicen pagarlos, puean dis
mularlos unos a otros, siendo considerables las
partidas que a quella Cui q la conignas deuen
de tener y subidion al Hospital de Indios
sobre la renta de los q propios de la misma Ind
stad, Cui medio seria obligada a la q la
conignas a q a su vez conuinstados y que los que

asumpcio, antes de el nuevo Obispo la representacion
en su Tompo me Comora moderada que elant
receson, y el presente espuesamente Dicho
Comprehende el especial incombien. En que se per
mittan la Comedia. Tazendose cargo de la in
cumbancia y Comarqueria, Poria el Consejo con
ulturas a ~~El~~ Demomporam. De la de
Restriccion. y en punto de Comedia no halla
incombien. En que se permittan. De la de
embargo. De lo que los pueron el Cap. y Obis
po, Regente, Intendencia, Comedia de la sur
y ~~de~~ del Hospital general de Palma la li
cencia y piden para la representacion de Comedia.
El Consejo Considerando que aung no ay
motivo especial para prohibir la Comedia en esta
Ciudad y que solicitandolos se armonia. Que es
conforme a lo resuelto. y el Pto. de que se dedan
comtra. atendiendo a q. ama. Atentada
Orde de Representacion en aquella Pila, y q. se
Orde de la Comedia. y que esto antiguo se
Causa de darante de unione y q. se por haues
pauado tanto tiempo. Causaran mal. no es de
En aquellos naturales y acaio algun desacione
y, o inquietud. y a mejor. y acaio. y despues de su
ceida. Remedian. y que en todo de tiempo. En
el Emolumento que se puea producir. se man.
se man.

Resoluto
Como par
ce y se me
acordara
Publice
Certo de
23 y el
acordó el
cumplim

Hospital Contamala de N. Sra. de Guadalupe
que con su Oho Capitan General y con su
mandose Conel dia a men del Obispo, E de
paxces y Me mande a nueva por la
a la ncia q se pide proba su y que se de
median la grande necesidad que se pondra
de aquel Hospital, se forma ne asu ad
m. e. m. a. e. p. u. e. r. o. y. e. l. o. d. e. l. a. c. o. b. r. a. n. z. a. d. e.
sus rentas y emolumentos, y que en
esto, no haya fraude, estricto y se conozcan
su quenta todos los y se cobren con toda
puntualidad los alcances y deudas resulten
y cobren de los de N. Sra. de Guadalupe
de su Ayuntamiento. En N. Sra. de Guadalupe
a 23 de Nov. de 1732

Subscribo
D. N. S. de